

Radicado: 2023-00186
Demandante: Yohana Alejandra Gonzalez Villamil
Demandado: Eybar Hernan Viasus Benavides

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, doce de diciembre del dos mil veintitrés.

La señora Yohana Alejandra González Villamil, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.106.738.322 actuando en representación de su hija Tatiana Katerine González González, identificada con la tarjeta de identidad número 1.106.738.505, a través de apoderada, presentó demanda ejecutiva de alimentos de mínima cuantía en contra de Juan David González, identificado con cedula de ciudadanía número 18.400.090; al respecto se considera:

Estudiado el libelo genitor, el Juzgado considera que la presente demanda debe ser inadmitida, en atención a las siguientes razones:

- A. Deberá adecuar las pretensiones y hechos de la demanda, y discriminar una a una las cuotas alimentarias adeudadas, en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, teniendo en cuenta, los abonos efectuados, de acuerdo con lo establecido en el título base de la ejecución, de manera individual.
- B. Deberá suprimir la pretensión tercera, e incluirla en la solicitud de medidas cautelares como quiera que dicho pedimento tiene connotación de medida cautelar de conformidad con lo establecido en el inciso sexto del artículo 129.
- C. Deberá allegar registro civil de nacimiento de la presunta menor legible, como quiera que se encuentra borroso; lo anterior a efecto de verificar la edad de la beneficiaria de los alimentos, ello como quiera que según el fallo del Juzgado Promiscuo de Familia de Lérida, Tolima, esta nació el 14 de Mayo de

Radicado: 2023-00186
Demandante: Yohana Alejandra Gonzalez Villamil
Demandado: Eybar Hernan Viasus Benavides

2005, lo que significa que al día de hoy sería mayor de edad y por ende es ella quien debería extender el poder a favor de la abogada y no su progenitora como ocurre en el presente caso.

D. Deberá allegar la subsanación de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, es decir, presentar el escrito de demanda completo incluyendo en dicho texto las correcciones ordenadas en la presente providencia

El numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los yerros endilgados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la demanda ejecutiva de alimentos de mínima cuantía promovida por Yohana Alejandra Gonzalez Villamil, en contra de Juan David Gonzalez, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer, personería jurídica para actuar a la abogada Denys Margarita Olaya Cuellar identificada con cedula de ciudadanía número 1.110.497.628

Radicado: 2023-00186
Demandante: Yohana Alejandra Gonzalez Villamil
Demandado: Eybar Hernan Viasus Benavides

y tarjeta profesional 351.335 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder adjunto.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO No. 105

Hoy, 13 de diciembre del 2023

Alba Karina Bermúdez Sánchez
Secretaria ad-hoc